

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 16-03-2017

Radicación:20171900091761

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION	20161800172464
FECHA	20 DE DICIEMBRE DE 2016
PERSONA A NOTIFICAR	Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA y JEIDER ALFONSO MERA CHACON
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUNIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20171900043091 de fecha 16 de febrero de 2017 respectivamente se envió via correo certificado- destinado a WILLIAM AMAYA VILLOTA y JEIDER ALFONSO MERA CHACON, la comunicación que se resolvió el recurso de apelación.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA figura como apoderado judicial del señor JEIDER ALFONSO MERA CHACON, propietario del establecimiento de comercio Billares El Gran Clásico.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, remitida a la Carrera 9 A No. 63N-27, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso en (8) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161800172464 es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 20161910024404 del 14 -03-2016, la Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por el señor



SEGUNDO: Notificar personalmente al señor (a) **JEIDER ALFONSO MERA CHACON**, el contenido de esta providencia, a través de la oficina de origen, tal como lo prevé el Código Contencioso Administrativo, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY _____ A LAS 8:00
A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____
LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO LEON ZUNIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

 Proyecto: Sandra Miranda

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión 03
		Página 1 de 2

RESOLUCION No. 20161800172464

Fecha: 20-12-2016

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
EL ALCALDE DE POPAYÁN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315-1 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo 06 de 2002 (P.O.T.) Acuerdo 026 de 2003, Acuerdo 08 de 2004, y Acuerdo 024 de 2007 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.-

Mediante Resolución No. 20161910024404 del 14-03-2016, la Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por el señor (a) JEIDER ALFONSO MERA CHACON, identificado (r) con cédula de ciudadanía No. 14.948.245, solicitó mediante formulario de uso de suelo radicado bajo el No 2016-1130-0089432 del 8 de marzo de 2016, para ejercer la actividad comercial de ALQUILER DE MESAS DE BILLAR, en el establecimiento de comercio denominado ACADEMIA DE BILLARES EL GRAN CLASICO, inmueble ubicado en la carrera 9 A No 63N-20 barrio Bella Vista.

Notificado de la decisión, el señor (a) JEIDER ALFONSO MERA CHACON, presentó el recurso el día 13 de marzo de 2016, mediante escrito con número de radicación 2016-113-013801-2 estando dentro de los términos de ley.

La recurrente fundamenta el recurso bajo los siguientes argumentos:

- ❖ Que de conformidad con el plano U-14/50 -Contenido en el POT, el lugar donde se encuentra el local comercial, esta catalogado como zona comercial 7, donde se permite ejecutar la actividad comercial pretendida.
- ❖ Que la actividad que se ejerce en el local comercial es de alquiler de mesas de billar, pero en ese establecimiento no hay venta ni consumo de licor.
- ❖ Que en desarrollo de la actividad comercial no se incurre en la ocupación del espacio público.
- ❖ Que se ha violentado sus derechos legales y constitucionales, negando el permiso de uso de suelos, debido a que dicen que se expende y consume licor en el establecimiento, siendo una afirmación falsa, pues el establecimiento es una academia de billar donde se enseña a jugar billar y se alquilan mesa de billar y no se consume licor.
- ❖ Que la actividad comercial de alquiler de mesas de billar, no esta prohibida y no necesita estar sobre un corredor comercial, ya que es una academia de enseñanza de juego.
- ❖ Que como el Acuerdo No 06 de 2002, no dice nada sobre academias de billar, donde no se vende ni se consume licor, se debe acudir a la premisa del derecho que dice: "Lo que no esta legalmente prohibido, esa legalmente permitido".
- ❖ Que se le ha violado el derecho al trabajo, debido a las disposiciones de la administración municipal respecto a las exigencias para la expedición de los usos de suelo.

Solicitud.-

Basado en lo anterior el recurrente solicita se revoque la Resolución No. 20161910024404 del 14-03-2016.

RESOLUCION No. 20161800172464

Fecha: 20-12-2016

Competencia y procedencia del recurso.-

Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de los recursos, y siendo competente el Alcalde de Popayán como superior jerárquico del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se procede a resolver de fondo el presente asunto.

La decisión Apelada.-

Este despacho entra a poner en práctica las normas establecidas para el otorgamiento de usos de suelo, en este caso negando al señor (a) **JEIDER ALFONSO MERA CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **14.946.245**, solicito mediante formulario de uso de suelo radicado bajo el No **2016-1130-0089432** del 8 de marzo de 2016, para ejercer la actividad comercial de **ALQUILER DE MESAS DE BILLAR**, en el establecimiento de comercio denominado **ACADEMIA DE BILLARES EL GRAN CLASICO**, inmueble ubicado en la carrera 9 A No 63N-20 barrio Bella Vista.

Conforme a la Resolución No. 20161910024404 del 14-03-2016, por la cual niega un permiso de uso del suelo en su parte **CONSIDERATIVA** dice:

- > Que de acuerdo con el plano U-14/50 -Zonas Comerciales y de Servicios Área Urbana, contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T), el sector donde se encuentra ubicado este lote está catalogado como **ZONA 7**.
- > Que según visita realizada por el señor **ELVERT MONTENEGRO**, funcionario adscrito a este despacho, constato que el local ya funciona el juego de billar con venta y consuo de locor, el local no se encuentra ubicado sobre corredor comercial, de acuerdo a las normas del Plan del Plan de Ordenamiento Territorial POT y normas legales vigentes no es permitida en esta zona, **YA QUE EL LOCAL NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO SOBRE CORREDOR COMERCIAL**, No se considera viable el desarrollo de la actividad solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) aprobado mediante Acuerdo No. 06 de agosto 5 de 2002, en la parte 11 Título 3 se establece el **PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**, al cual hace referencia los artículos 347 y siguientes y la Ley B10 de 2003, normativa a la que debe acudir en primera medida el servidor público que tiene la competencia para iniciar y seguir el procedimiento en caso de infracciones urbanísticas, que debe ser adelantado por la Oficina de Control Urbanístico, es de recordar que el artículo 63 de este Plan establece:

ARTÍCULO 63 Uso Comercial y de Servicios. Se entiende por uso comercial la actividad destinada al intercambio de bienes al por mayor o al detal. El uso comercial y de servicios se podrá establecer en las distintas zonas de acuerdo con las características de estas, y con la clasificación y las tipologías de usos posibles asignados para las mismas de acuerdo con la tabla 18 (Actividades comerciales y de servicio permitidos por zona).

Sea lo primero precisar que el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) aprobado mediante Acuerdo No. 06 de agosto 5 de 2002, en Título 6 se establece el uso comercial y de servicios:

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 03
		Página 3 de 2

RESOLUCION No. 20161800172464 **Fecha: 20-12-2016**
DEL USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 238. Definiciones. Entiéndase por uso comercial, la actividad destinada al intercambio de bienes al por mayor o al detal. Se consideran como servicios, las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes o que satisfacen necesidades cotidianas o de esparcimiento a la población, se clasifican en servicios mercantiles, servicios a la comunidad o institucionales.

Servicios Mercantiles. Son las actividades de apoyo para la realización de actividades laborales, cotidianas o de esparcimiento de la población, así como las de reparación de maquinaria o equipos, la intermediación financiera, el transporte y las comunicaciones, los servicios profesionales, personales y similares.

Servicios a la Comunidad o Institucionales. Son las actividades orientadas a lograr el bienestar de la comunidad para el desarrollo humano, la asistencia, la seguridad y la protección social y para la provisión de los servicios básicos de infraestructura, abastecimiento y sanidad.

Las disposiciones particulares que se adopten para las exigencias de construcción y ubicación y las condiciones locativas necesarias para el adecuado funcionamiento de estos servicios habrán de tener en cuenta las características de cada uso, sus requerimientos, impactos en el sector, el nivel de cobertura y la generación de espacios públicos entre otros aspectos.

Cuando sea necesario, y con la finalidad de reducir impactos negativos en las zonas aledañas y entre usos comerciales y de servicios y entre estos y el residencial o cualquier otro uso que pudiere afectarse, se podrán establecer indicadores de saturación y distancias mínimas, entre otras exigencias.

Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación, expedir la Resolución para uso del suelo, de toda actividad industrial, comercial y de servicios, se podrán establecer en las diferentes zonas establecidas, de acuerdo a las características de cada una de ellas y con la clasificación y las tipologías posibles para la zona de ubicación, asignadas en el plano de usos del suelo para actividades comerciales y de servicio (PLANO 14), y definidas en la tabla 18, tipologías de comercio y servicio permitidas por zona.

ARTÍCULO 239. Competencias y Regulación de Usos. Las disposiciones particulares que se adopten para las exigencias de ubicación y construcción y las condiciones locativas necesarias para el adecuado funcionamiento de estos servicios habrán de tener en cuenta las características de cada uso, sus requerimientos, impactos en el sector, el nivel de cobertura y la generación de espacios públicos entre otros aspectos.

Cuando sea necesario y con la finalidad de reducir impactos negativos en las zonas aledañas y entre usos comerciales y de servicios y entre estos y el residencial o cualquier otro uso que pudiere afectarse, se podrán establecer indicadores de saturación y distancias mínimas, entre otras exigencias.

Corresponde a la Oficina de Planeación Municipal, expedir el certificado de clasificación de uso de suelo y la Resolución para uso del suelo, de toda actividad industrial, comercial y de servicio, que se podrán establecer en las diferentes zonas establecidas, de acuerdo con las características de cada una de ellas y con la clasificación y las tipologías posibles para la zona de ubicación, asignadas en el plano de usos del suelo para actividades comerciales y de servicio (PLANO 14) y definidas en la tabla de tipologías de comercio permitidas por zona (TABLA 18).

RESOLUCION No. 20161800172464

Fecha: 20-12-2016

ARTICULO 240. Clasificación y Términos. Las actividades comerciales se clasifican con base en su especialización, en sus características generales y en el impacto que ocasionan, tomando en cuenta aspectos tales como el tipo de distribución, mayorista o minorista, la índole de la demanda, de consumo doméstico o especializado, frecuencia de la demanda, cotidiana u ocasional, magnitud e impacto urbanístico y ambiental que puedan generar o el riesgo que se presenta para la población por razón de las actividades anexas que producen.

En el área urbana del Municipio se identifican siete (7) zonas de actividad comercial y de servicios, delimitadas en el plano de usos del suelo para actividades comerciales y de servicio (PLANO 14) y clasificadas en la tabla (TABLA 10), de acuerdo al Código Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U), también se definen las actividades comerciales y de servicio sobre los corredores suburbanos interregionales; los diferentes usos se permiten o no, según las siguientes convenciones asignadas:

P. Permitido.	X. No permitido.
Sec. Sobre corredor comercial.	E. Existentes.
R. Restringido.	S. Corredor suburbano.
Act. Aprobación por Comité Técnico.	Acc. Aprobación por Comité Técnico sobre corredor comercial.

P. Permitido. Sobre la zona de ubicación se permite el desarrollo comercial o de servicio cumpliendo las normas aquí establecidas y demás que las complementen

Sec. Sobre corredor comercial. Se permite la ubicación de comercio o servicio sobre el corredor o corredores especificados para la zona de ubicación según el plano de usos para actividades comerciales y de servicio establecido con esta reglamentación. Para el desarrollo o construcción deben cumplirse las normas establecidas. Los usos y servicios que actualmente se encuentran en funcionamiento en el área de ubicación y que a partir de la vigencia de las presentes normas se determinan sobre el corredor comercial, podrán seguir funcionando en el área de ubicación adecuándose a las normas sobre cada uso.

Los corredores comerciales que sirvan de límite común para dos (2) zonas establecidas en el plano de usos comerciales y de servicio, podrán desarrollar las actividades comerciales y de servicios establecidas para el corredor comercial, para cada una de las zonas, a ambos lados del mismo, únicamente sobre los predios que tienen frente sobre el corredor comercial.

R. Restringido. Se define como uso comercial restringido, aquel que debe cumplir con la norma aquí establecida para su correcto funcionamiento, debido al impacto que pueda generar en la zona de ubicación. Los establecimientos que actualmente están en funcionamiento y que a partir de la vigencia de las presentes normas aparecen en la zona de ubicación como uso restringido, deberán someterse a la nueva reglamentación para continuar desarrollando la actividad, tendrán un (1) año para las adecuaciones necesarias, si vencido el plazo no hay cumplimiento de las normas, la Oficina de Control Físico se encargará del sellamiento del establecimiento.

X. No permitido. Los desarrollos existentes en zonas no permitidas deben trasladarse a otras zonas donde se permitan y tendrán un plazo máximo de dos (2) años a partir de la vigencia de las presentes normas para su reubicación. La autoridad competente, se encargará del sellamiento de los establecimientos que incumplan esta disposición, y de la determinación de la sanción urbanística correspondiente elaborando la resolución para sanción y aprobación por el Alcalde.



RESOLUCION No. 20161800172464

Fecha: 20-12-2016

Depósitos y bodegas para almacenamiento.	X	Sc	Sc	X	X	Sc	Sc	P
Discotecas.	X	X	Sc	Sc	E	Sc	Sc	P
Discotendencias, academias de baile.	R	R	R	R	R	R	R	P
Edificios Institucionales.	P	P	P	P	P	P	P	P
Espectáculos ocasionales.	Ac	Act						
Fabricación de estructuras metálicas.	E	R	R	R	X	R	R	R
Fotocopiadoras.	P	P	P	P	P	P	P	P
Fuente de soda.	P	P	P	P	P	P	P	P
Gimnasios, baños turcos, saunas, salas de masaje.	R	R	R	R	R	R	R	P
Griles coreográficos y cantinas.	X	X	Sc	Sc	X	Sc	Sc	Act
Guarderías, preescolares, jardines.	R	R	R	R	R	R	R	R
Hospitales, clínicas, centros de salud.	R	R	R	R	R	R	R	R
Hoteles, apartahoteles, hostales.	R	R	R	X	R	R	R	R
Lavanderías mecánicas y manuales, lavanderías en seco.	P	P	P	P	P	P	P	P
Marquetería.	P	P	P	P	P	P	P	P
Marmolería.	X	X	P	X	X	X	P	R
Moteles, amoblados.	X	X	E	X	X	R	R	R
Oficinas y asesorías en general, laboratorios clínicos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Organizaciones laborales, políticas, cívicas.	P	P	P	P	P	P	P	P
Parqueaderos de vehículos, con más de 3 Ton.	P	P	P	P	X	P	P	P
Parqueaderos de vehículos, hasta 3 Ton.	P	P	P	P	P	P	P	P
Parques de atracciones, ferias.	X	X	X	P	P	P	P	P
Peluquería y salas de cuidado para animales domésticos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Peluquerías en general.	P	P	P	P	P	P	P	P
Poledeportivos, Centros recreativos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación de bicicletas.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación de mecánica industrial.	X	X	P	P	X	P	P	P
Reparación de mobiliario.	P	P	P	P	Sc	P	P	P
Reparación de motores pesados excepto los de automóviles.	X	X	R	R	X	R	R	R
Reparación en general de automóviles.	R	X	R	R	X	R	R	R
Reparación en general de motocicletas.	R	R	R	R	R	R	R	R
Reparación y mantenimiento de aparatos de uso doméstico.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos y de oficina.	P	P	P	P	P	P	P	P
Restaurante, heladería, panadería, cafetería sin consumo de fícor.	P	P	P	P	P	P	P	P
Salas de cine.	R	X	X	X	R	R	R	X
Salas de velación y servicios exequiales.	Ac	Act						
Servicio de embalaje de mercancías.	Sc	P						
Servicio de torno y soldadura.	X	X	Sc	Sc	X	Sc	Sc	P

RESOLUCION No. 20161800172464

Fecha: 20-12-2016

	R	X	C	C	Sc	C	C	
Servicios al vehículo liviano, hasta 3.5 Ton.	R	X	R	R	Sc	R	R	R
Servicios al vehículo pesado, con más de 3.5 Ton.	X	X	R	R	X	R	R	R
Servicios de culto y oración.	R	R	R	R	R	R	R	R
Servicios especializados domésticos y para industria.	P	P	P	P	P	P	P	P
Sindicatos.	P	P	P	P	X	P	P	P
Talleres de mecánica industrial.	X	Sc	Sc	X	X	X	Sc	Act
Tipografías, litografías, impresión.	P	P	P	P	P	P	P	P

Como se puede apreciar dentro de esta tabla esta actividad esta catalogada como Sc (Sobre corredor comercial) por lo anterior la actividad comercial de **ALQUILER DE MESAS DE BILLAR**, desempeñada bajo el establecimiento de comercio **ACADEMIA DE BILLARES EL GRAN CLASICO**, inmueble que se encuentra localizado como lo manifiesta el inspector en **ZONA 7** no estando dentro de un dentro de un **CORREDOR COMERCIAL**, además se verifico por el señor **MONTENEGRO** que en el mismo se venden y consumen bebidas alcoholicas.

En vista de lo anterior el señor (a) **JEIDER ALFONSO MERA CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **14.948.245**, no cumple con lo establecido en el **P.O.T.**, para ejercer la actividad comercial de **ALQUILER DE MESAS DE BILLAR**, en el establecimiento de comercio denominado **ACADEMIA DE BILLARES EL GRAN CLASICO**, inmueble ubicado en la **carrera 9 A No 63N-20** barrio **Bella Vista**.

Por otra parte el Artículo 209 establece que:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.

Por su parte, el Artículo 269 determina: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".

Dichos artículos (209 y el 269) vinculan la función gerencial de control al ejercicio de la función pública; en ellos se plantea fácilmente la necesidad de darle al directivo de las entidades públicas el carácter de gerente público con conocimientos técnicos administrativos.

También se estipula que el directivo debe tomar conciencia e interiorizar la importancia de diseñar y desarrollar la función del control, como un componente de su actividad gerencial, complementaria de las demás funciones gerenciales establecidas en la teoría administrativa (planeación, organización, dirección y control).

En este caso la Administración Municipal como ente territorial por medio de la Oficina Asesora de Planeación y esta a su vez por su Jefe dentro de su actividad gerencial está

RESOLUCION No. 20161800172464 Fecha: 20-12-2016
ejerciendo la función de control al hacer cumplir la normatividad del Acuerdo 006 de 2002 y la Ley 1554 de 2012, dando prioridad la actividad gerencial mediante el control para hacer prevalecer el interés general sobre el particular, como una función primordial del Estado.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución No. 20161910824404 del 14-03-2016. La Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por el señor (a) **JEIDER ALFONSO MERA CHACON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.948.245, solicito mediante formulario de uso de suelo radicado bajo el No 2016-1130-0089432 del 8 de marzo de 2016, para ejercer la actividad comercial de **ALQUILER DE MESAS DE BILLAR**, en el establecimiento de comercio denominado **ACADEMIA DE BILLARES EL GRAN CLASICO**, inmueble ubicado en la carrera 9 A No 63N-20 barrio Bella Vista.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor (a) **JEIDER ALFONSO MERA CHACON**, el contenido de esta providencia, a través de la oficina de origen, tal como lo prevé el Código Contencioso Administrativo, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán